



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/2/5495

Montevideo, 17 de diciembre de 2008.-

RESOLUCION 703 ACTA 044

VISTO: la solicitud presentada por Lipin S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 547/08 de 31 de octubre de 2008 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Paysandú y Río Negro y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor de dicha empresa la que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Confirmar la autorización otorgada Lipin S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Paysandú y Río Negro.

2.-Confirmar la asignación a Lipin S.A., de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
154.550	Exclusiva	Móvil Terrestre	Paysandú y Río Negro

3.-Autorizar a Lipin S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Confirmar la autorización otorgada a Agrovial S.R.L. para integrar estaciones móviles al sistema de radiocomunicaciones autorizado a Lipin S.A. y operar la frecuencia radioeléctrica 154.550 MHz.

5.-Confirmar la autorización otorgada a Agrovial S.R.L. para operar el canal radioeléctrico 154.550 MHz. en el ámbito del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Lipin S.A.

6.-Establecer que las estaciones autorizadas a Agrovial S.R.L., deben operar en las mismas condiciones impuestas al sistema de radiocomunicaciones de Lipin S.A. Esta última empresa es, ante esta Unidad Reguladora, la responsable por el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento impuestas al igual que en lo atinente a los pagos por concepto de las estaciones radioeléctricas.

7.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Lipin S.A. quedó conformado a partir de noviembre de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
154.550	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Solís 1423 Ciudad de Paysandú	23 (veintitrés) + 14 (catorce) de Agrovial S.R.L.

8.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese